



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1179-SPA-841

No. Folio: PAOT-05-300/200-74977-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1179-SPA-841** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Tienen a un perro en la azotea amarrado todo el día, no tiene aseo ya que vive entre sus heces y suciedad, llora todo el día porque no le dan de comer ni agua tampoco y a veces (sic) se moja porque solo tiene un pedazo de cartón en el techo de la casa, no tiene como taparse el sol y la lluvia a veces (sic). (...) [Hechos que tienen lugar en calle Braulio Dávila manzana 11, lote 2, colonia Las Peñas, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en la azotea del inmueble con domicilio en calle Braulio Dávila manzana 11, lote 2, colonia Las Peñas, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2024-1179-SPA-841

No. Folio: PAOT-05-300/200-14977-2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, logrando establecer contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos en la segunda de éstas, quien de manera libre y espontánea permitió el acceso a su inmueble para realizar la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho, raza cruce de husky y pitbull, de aproximadamente 1 año y cuatro meses de edad, pelaje color blanco, el cual responde al nombre de "Bobby".
  2. Macho, raza pitbull, de aproximadamente 6-8 años de edad, pelaje café; el cual responde al nombre de "Killer".
- **Condición corporal y muscular.** En cuanto al ejemplar canino de nombre "Killer", ésta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Por lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Bobby", su condición corporal era ligeramente delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente visibles sin mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, no cuenta con un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se encontraban deambulando libremente en el área de la azotea del inmueble, en donde contaban con casas individuales para cada uno de los perros, además de techo adicional, el cual les permite cubrirse adecuadamente de las condiciones climatológicas, dicho sitio se observó limpio y libre de residuos.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, su alimentación se basa en el suministro de croquetas, proporcionadas a libre acceso, observándose trastes con agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En razón de lo anterior, la persona responsable de los cánidos evaluados, manifestó que por lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Bobby", ya se le suministraba un medicamento, sin embargo recientemente había cambiado de alimento, motivo por el cual, a su decir, habría perdido peso de nuevo; por lo que en ese sentido, se le exhortó a proporcionarle atención médico veterinaria, y de ser el caso el tratamiento médico que corresponda, con la intención de que el cánido logre recuperar su peso ideal; asimismo, se le notificó el oficio





Expediente: PAOT-2024-1179-SPA-841  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14877-2024

correspondiente, a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones que los tutores de animales deben cumplir, contenidas en la normatividad aplicable en materia de bienestar animal.

Derivado de lo referido con antelación, y a pesar de los diversos exhortos realizados a la persona responsable, no ha sido proporcionada la atención médica veterinaria al ejemplar canino de nombre "Bobby"; por lo que, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, implementar las medidas correspondientes a fin de garantizar la tutela responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. **Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Iztapalapa, promover la tutela responsable de los ejemplares caninos.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos de nombre "Bobby" y "Killer" que habitaban en la azotea del domicilio, constatando que los caninos cuentan con las condiciones de bienestar en cuanto a refugio, agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - Proporcionar la atención médica veterinaria al ejemplar canino de nombre "Bobby", y de ser el caso el tratamiento médico que corresponda, con la intención de que el cánido logre recuperar su condición corporal ideal.
- Mediante oficio notificado a la persona responsable de los cánidos, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.
- Toda vez que no habían sido atendidas las recomendaciones de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales



Expediente: PAOT-2024-1179-SPA-841

No. Folio: PAOT-05-300/200- 54.977-2024

de la Ciudad de México, se solicitó a la Alcaldía Iztapalapa implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Solicítese a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad. -----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

